



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENÚ LA ESPERANZA NIT. 901.313.208-7
DEMANDADO	GOBERNACION DE CORDOBA NIT. 901.313.208-7
RADICADO	23001310300320240006600
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado del ejecutante –Dr. AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA - CC 1.067.919.246 y TP 276.526 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1067919246.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	276526	11/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de **abril** de **2024**.

CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que se impone su **RECHAZO** por las siguientes razones.

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores, que según la doctrina son los siguientes:

1. **Factor Objetivo:** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
2. **Factor Subjetivo:** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. **Factor Territorial:** Lo referente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión:** Relativo la acumulación de pretensiones
5. **Factor Funcional:** Refreído a la clase de funciones que ejerce el juez en los procesos

Ahora, el CPACA en su Art. 104 establece los criterios para determinar la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el caso en estudio se dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. *Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*

2. **Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

3. *Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*

4. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

5. *Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. *Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.”*

Así las cosas, al descender al plenario, **se evidencian sendas facturas, en donde consta que su fuente es un contrato estatal**, así: Ver imagen



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Total items: 2		Total Bruto
Valor en Letras: Trescientos cincuenta y ocho millones trescientos ochenta mil pesos m/cte		IVA 19%
Condiciones de Pago: Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-10-01 por	\$ 358,380,000.00	Total a Pagar
Observaciones: Servicios de aseo integrales durante 6 meses (180 días) donde se colocaron 8 baños portátiles en la minga indígena emberakatis con su respectivo aseo, limpieza y mantenimiento 3 veces al día. IVA del 19% sobre la utilidad 10%. BANCO: Solicito consignar el valor neto de esta cuenta de cobro a la cuenta de Ahorros N. 56900003591 de BANCOLOMBIA, perteneciente a la Asociación Cabildos Indígena Zenú la Esperanza identificada con NIT 901.313.208		←

Corolario de lo anterior, se concluye que el numeral 6° del artículo 104 del CPACA, **otorgó competencia al juez administrativo, para conocer de todos los procesos ejecutivos, derivados de los contratos que celebren las entidades estatales**, como en el presente caso.

Ahora bien, se desprende que cuando se trata de la ejecución de un título valor contra una entidad estatal es menester recalcar que la causa jurídica inicial del título base de ejecución, siempre lo será un contrato estatal para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales, es decir, si el título no deriva de una relación contractual estatal, entonces no será susceptible de cobrarse vía ejecutiva. Visto lo anterior, una vez surgida la controversia contractual estatal, la jurisdicción ordinaria pierde la competencia para conocer del negocio.

Así mismo, la ley 80 de 1993, establece en su Art 75 lo siguiente:

“ARTÍCULO 75.- Del Juez Competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.”

Así las cosas, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, y, en consecuencia, declarará la falta de competencia para conocer el asunto, Por lo anterior, se remitirá la presente demanda a los *Juzgados de los Contencioso Administrativo de Montería - Córdoba* por ser aquellos competentes en razón del factor Objetivo.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En consecuencia, se ordena su remisión en reparto al *Juzgados de los Contencioso Administrativo de Montería - Córdoba*, por ser quienes detentan la competencia para asumir su trámite, en razón a lo antes expuesto.
3. Por secretaria, Désele salida de los libros y del sistema TYBA, respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbebdff1737d25d92d4e8c85ba30dd431b85c533b32e38a47e3176b429d094ae**

Documento generado en 11/04/2024 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>